



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JAIME ANTONIO ARENAS JARAMILLO
Radicado N°	05 368 40 89 001-2022-00125
Asunto	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I.C. N°	2023-123

En escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita del Despacho se decrete el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, y demás prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, honorarios o remuneraciones, que devenga el ejecutado al servicio de CORREA ISAZA HERNESTO DE JESÚS portador de la cedula Nro. 75046130.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz del artículo 593 numeral 9º del CGP, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo solicitado, para lo cual se oficiará al pagador de la persona natural CORREA ISAZA HERNESTO DE JESÚS, a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETA** el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, y demás prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, honorarios o remuneraciones, que devenga el ejecutado JAIME ANTONIO ARENAS JARAMILLO, portador de la cedula nro. 8460372, en su condición de empleado al servicio del señor CORREA ISAZA HERNESTO DE JESÚS con cedula Nro. 75046130.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese el correspondiente oficio al pagador del ejecutado, en los términos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**